



San Andrés, Isla, Julio Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso de Deslinde y Amojonamiento. (Desarchivado).
Radicado	88-001-31-03-001-1989-00138-00.
Demandante	Sociedad Vardys Limitada. Nit. 8060404011-6.
Demandado	Gabriel Enrique Restrepo Villegas. C. C. No. 8229446.
Auto Interlocutorio No.	244

Procede el despacho a resolver la petición incoada por el señor LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO, a través de la señora OSMANY VALDIRIS CARO, conforme poder otorgado <pdf. 1., 1.1., 3., 3.1., 3.2.>, mediante la cual solicita, se ordene *‘librar orden de desembargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 450-12901, 450-15540’* de la Orip, *‘toda vez que la medida cautelar de embargo inscrita mediante el Oficio No. 324 del 23 de mayo de 1990 expedida por este despacho. Aun figura en el certificado de tradición respectivo, sin cancelar tal como se observa en la anotación No. 2 del certificado de tradición de los inmuebles mencionados, cuya copia anexa a este memorial.’*

En el memorial poder anexo en el pdf. 3.2., afirma que la medida se encuentra inscrita en la **Anotación No. 1**, del inmueble con folio real **450-15540**, y en **Anotación No. 2**, del folio real **450-12901**. Manifiesta, que el Juzgado, *‘ya ordenó a la Oficina de Registro la cancelación y levantamiento de esta medida cautelar en el predio de mayor extensión, pero aún la Oficina de Registro no ha cancelado estas anotaciones de los bienes inmuebles segregados del mismo, figurando vigente aún esta medida cautelar.’*

La petente, adjunto a la solicitud, allega, copia de las matrículas inmobiliarias referidas, en las que se refleja en las **Anotaciones Nos. 001 y 002** de ambas, la **inscripción de la demanda** ordenada mediante **auto** de fecha **Mayo 14 de 1990** – fl. 51 del *sub lite*, **decretada sobre el folio matriz No. 450-5671**, del cual se desprenden, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, mediante **Oficio Nro. 324 del 23 de Mayo de 1990** – fls. 52 a 54, registrada el 25 de Mayo de 1990.

Revisada la actuación procesal, vemos, que, efectivamente, en atención a solicitud efectuada con anterioridad por la señora **Mónica González Naranjo** – fls. 61 – 65 físico del *sub lite*, para obtener el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesaba sobre el inmueble de su propiedad con folio real **450-13303** que segregada del inmueble de mayor extensión, previo el cumplimiento de las disposiciones y formalidades previstas en el artículo 597 – 10º del C. G. del P., el Despacho procedió, mediante **providencia de fecha 01 de Octubre de 2018** – fl. 75 del *paginario físico*, a *‘Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda’* que pesaba sobre el bien inmueble matriz con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **450-00005671**, *ídem*, el de la peticionaria.



En tal virtud, ya que como se observa, los inmuebles referidos en el *inciso primero de esta providencia* se desprenden igualmente del inmueble de mayor extensión respecto del cual se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda, no tiene objeto volver a realizar el mismo trámite previsto en la norma para liberarlos de la medida cautelar; razón por la que se procederá, de oficio, a ordenar la cancelación de la medida que pesa sobre los mismos.

A la luz de las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Ordenar la **cancelación de la inscripción de la demanda** decretada mediante oficio 324 del 23 de mayo de 1990 que pesa sobre los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nros. **450-12901, 450-15540** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, los cuales se desprenden del folio matriz No. **450-00005671**. *Ofíciase.*

Segundo: Reconocer a la señora OSMANY VALDIRIS CARO como apoderada del señor LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO dentro de esta causa, para los trámites y efectos conferidos en el memorial poder.

Tercero: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente a su estado de archivado.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.



**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado No.30.**

De fecha 4/08/2022.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.